

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Referencia: 25286-31-10-001-2021-00982-00

Por su notoria improcedencia no se resolverá el recurso de reposición impetrado contra la sentencia de segundo grado dictada por esta corporación el pasado 18 de agosto. Téngase en la cuenta que al tenor del artículo 318 del C.G.P. dicho medio de censura solo procede contra autos -los allí especificados-, y no contra los fallos que desatan la respectiva instancia.

Por otra parte, no obstante el mandato contenido en el párrafo de dicha disposición, tampoco se advierte posible tramitar dicho pedido *“por las reglas del recurso procedente”*, pues no hay forma de inferir que el inconforme quiso recurrir a otro medio de censura.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:
Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5953f0b06c7376b67a12f18d949b692a8004587e2a5ce5b8645eb0df126b570**

Documento generado en 25/09/2023 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>